

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1

Bogotá D. C,

10 MAY 2021

CIRCULAR

Señores:

SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO –
COMANDANTE DEL COMANDO ESTRATÉGICO DEL EJÉRCITO DEL FUTURO – JEFES DE
ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES
COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO
MAYOR – COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES – COMANDOS
OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y UNIDADES TÁCTICAS.

Asunto: De los bienes y su afectación – Ley 1476 de 2011

Con el propósito de orientar el ejercicio de la acción administrativa por pérdida o daño (total o parcial) de bienes de propiedad o al servicio de la Fuerza, este Comando procede a analizar el alcance de los artículos 34 y 35 de la Ley 1476 de 2011¹, que tratan del concepto de bien para los efectos y aplicación del régimen de responsabilidad administrativa contemplado en esta normativa y en consecuencia a consolidar en un solo lineamiento concerniente a la temática, siendo necesario actualizar y dejar sin vigencia la Circular N° 20191075730303 del 16 de octubre de 2019, así:

I. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia.

Código Civil Colombiano.

Ley 1476 de 2011, "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública".

Ley 1119 de 2006, "Por la cual se Actualizan los Registros y Permisos Vencidos para el Control al Porte y Tenencia de las Armas de Fuego".

¹ Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina Carrera 54 No. 26-25 CAN edificio Fortaleza Piso 2º oficina 264
Teléfono: 4261496 Ext 38013
Correo Electrónico: d.a.jae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Decreto 2535 de 1993, "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes en el Ministerio de Defensa Nacional – edición 2018.

II. CONSIDERACIONES

A. CONCEPTO GENERAL DE LOS BIENES DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

1. Desarrollo normativo del concepto de bien y la necesidad de su protección legal.

Para comprender el ámbito de aplicación de la Ley 1476 de 2011, norma especial que regula la responsabilidad de quienes² afecten los bienes puestos en su custodia, administración, uso o transporte³, precisamente debemos partir de la contextualización del tipo de bienes a que hace referencia esta disposición legal y respecto de los cuales procede la acción de responsabilidad administrativa resarcitoria allí prevista. Para iniciar, debe considerarse la definición y clasificación de los bienes contenida en el artículo 653 del Código Civil Colombiano en los siguientes términos:

"Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas".

Partiendo de esta definición general, puede comprenderse la dimensión de la categoría de bienes y el ámbito de protección y garantía que la legislación colombiana ha brindado a los mismos, generándose una clasificación importante de los bienes dependiendo de quien goza de su dominio ellos son: los *bienes de dominio privado* y los *bienes de dominio público*.

Así las cosas, frente a esta clasificación particular de los bienes, en Sentencia C-183 de 2003 se decanta la dimensión de esa tipología, cuya importancia radica en comprender el espíritu del

² Conforme al artículo 13 de la Ley 1476 que establece: "Destinatarios. Son destinatarios las personas naturales que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas a la Fuerza Pública, los alumnos de las escuelas de formación y quienes presten servicio militar obligatorio en la Fuerza Pública, aunque con posterioridad se hayan retirado.

También se aplicará a las personas naturales contratadas como trabajador oficial, por prestación de servicios u otra modalidad

El personal que preste el servicio militar obligatorio en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, será sujeto de la actuación administrativa, aunque ya no se encuentre prestando dicho servicio

³ Artículo 36 Ley 1476 de 2011.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio de la Fuerza, como se expone a continuación:

"La Constitución Política y la ley, reconocen dos clases de dominio sobre los bienes: el dominio privado y el dominio público.

El primero de ellos, esto es, El dominio privado puede ser: individual como lo establece el artículo 58 superior, en el cual se garantiza la propiedad privada, la cual concibe con una función social que implica obligaciones, "y los demás derechos adquiridos" conforme a las leyes civiles, que no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores ; y, la colectiva, a la que hacen referencia los artículos 329 y 55 transitorio de la Carta (...).

El dominio público, por el contrario, (...) lo constituye "el conjunto de bienes que la administración afecta al uso directo de la comunidad o que lo utiliza para servir a la sociedad". En esta categoría se encuentran los bienes fiscales, definidos en el artículo 674 del Código Civil como "los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión, o bienes fiscales", denominados también bienes patrimoniales del Estado o de las entidades territoriales sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común.

Los bienes fiscales o patrimoniales se encuentran destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza de forma inmediata, como por ejemplo los edificios en que funcionan las oficinas públicas. Dentro de esta clase de bienes, también se encuentra lo que se denomina bienes fiscales adjudicables, que son aquellos que la Nación puede traspasar a los particulares que cumplan con las exigencias establecidas en la ley, como es el caso de los bienes baldíos" (subrayado y negrilla fuera del texto).

Del mismo modo, en sentencia N° 21699 del 20 de abril del 2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado⁴, igualmente se efectuó una definición respecto de los bienes fiscales o patrimoniales del Estado, como "aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas y bienes del presupuesto, etc., es decir, **afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades**". Señala la providencia que entonces, "su dominio corresponde a la República, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, de manera que el Estado los posee y los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad" (negrilla de la suscrita).

Visto lo anterior, se advierte que los bienes fiscales, en este caso afectos al desarrollo de la misión y utilizados para las actividades del Ejército Nacional, conllevan la obligación legal para

⁴ Con ponencia de la honorable magistrada RUTH STELLA CORREA PALACIO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejerato.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

la Institución a través de los servidores públicos y particulares que prestan sus servicios en desarrollo de vinculación legal o contractual, de administrarios y cuidarios de manera correcta.

Las afirmaciones ya decantadas, a su vez encuentran fundamento constitucional en el artículo 334 superior, toda vez que este postulado ratifica la obligación estatal de intervenir entre otros, en la distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados en punto de *"racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho"*.

Es así como entonces, nace una función constitucional específicamente creada para la Contraloría General de la Nación⁵, encargada de vigilar y controlar la gestión fiscal de quienes administren recursos públicos para garantizar la defensa y protección de este patrimonio, siendo la acción contenida en la Ley 610 de 2011: *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*, parte del régimen de protección de los bienes fiscales, entre el que como veremos, también se encuentra nuestro régimen especial de previsiones en caso de daño o pérdida de los bienes contemplado en la Ley 1476 de 2011, ambos independientes pero no excluyentes entre sí.

2. Clasificación de los Bienes al interior del Ministerio de Defensa Nacional:

El Ministerio de Defensa Nacional ha venido actualizando el *"Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes en el Ministerio de Defensa Nacional"*, entre otras circunstancias, en razón a las exigencias tecnológicas que desde el mismo Gobierno Nacional se han implementado en razón a las políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTICs, acorde con la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las*

⁵ Artículo 267 CP. *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de las particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías; en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que define la ley*

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada uno de control.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones".

Consecuente con lo expuesto, la gestión y administración de los bienes propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se realiza a través del Sistema Administración de Procesos Logísticos SAP⁶ - SILOG, herramienta tecnológica que permite soportar todos los procesos de negocio relacionados con las operaciones de la gestión de los bienes y servicios en complemento al Sistema SIIF Nación. Por lo tanto, el reporte generado de dicho sistema puede ser prueba documental fehaciente de la calidad fiscal⁷, el control administrativo, los movimientos y posibles responsabilidades que por ello puedan desprenderse sobre los funcionarios, así como punto de referencia para que en principio, advertida la novedad de afectación de un bien (es) se establezca el valor de los mismos y en consecuencia la cuantía primigenia a considerar para efectos de competencia, la cual en todo caso a lo largo de la actuación debe definirse claramente para efectos de adoptar las decisiones que correspondan.

Por tanto, es claro que no corresponde a la forma de establecer el "precio" de los bienes como criterio de determinación del valor a cancelar por parte de quienes se les arguya responsabilidad administrativa, pues este debe determinarse conforme a los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 1476 de 2011⁸, en concordancia con el artículo 9° ibidem. Lo anterior toda vez que dicho sistema **no es una "lista oficial de precios"** según las previsiones del mencionado artículo y, por tanto, no cumple con las exigencias de la norma en cita.

Ahora bien, para finalizar lo concerniente a la clasificación de bienes al interior del sector Defensa, de acuerdo al precitado manual y considerando lo previsto en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno⁹, los bienes de acuerdo a su naturaleza y uso se clasifican en general como: **i). Bienes tangibles.** Estos a su vez se clasifican en muebles (inventarios, propiedades, planta y equipos, bienes en control administrativo y bienes históricos y culturales), e inmuebles (construcciones en curso, terrenos y edificaciones) **ii). Bienes intangibles**

⁶ *Systems, Applications, Products in Data Processing*

⁷ *Ha de considerarse que este no será el único medio probatorio para el efecto. Al respecto debe observarse la Circular del COGFM No radicado 0121000000906 MDN-COGF-CADAC-13 de fecha 25 de febrero de 2021*

⁸ *Artículo 31° Ley 1476/2011. Precio. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.*

Parágrafo 1o. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio. Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente, el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente

Parágrafo 2o. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares.

⁹ *Resolución 620 de 2015 Contaduría General de la Nación*

2021 FORJAMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO **ESJ**

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

(licencias software, patentes, intangibles con control administrativo)¹⁰.

B. DE LOS TIPOS DE BIENES OBJETO DE PROTECCIÓN EN LA LEY 1476 DE 2011

Como ya se explicó en el acápite precedente, a pesar de existir la vigilancia específica de la gestión fiscal de conformidad con los artículos 124 y 217 de la norma superior¹¹ el legislador contempló un régimen de responsabilidad patrimonial dirigido al personal de Oficiales, Suboficiales, alumnos de las escuelas de formación, personal en servicio militar obligatorio, personal civil de planta, trabajadores oficiales del sector Defensa y demás personas que en virtud a su vinculación legal o contractual con el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y la Fuerza Pública¹², que cause alguna afectación (daño o pérdida) a los bienes de propiedad o servicio del sector, entendidos como tales los definidos en el artículo 34 de la Ley 1476 de 2011, plexo normativo en el que se especifica que para los efectos de esta norma se entiende como bien "(...) *toda cosa material o inmaterial de propiedad o al servicio de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley (...)*", es decir, del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas y vinculadas¹³ o la Fuerza Pública.

Ello se hizo necesario, además, vista la especialidad de los bienes que hacen parte del sector defensa, entre los que se encuentran aquellos que, por sus características y monopolio estatal, únicamente pueden ser utilizados por los miembros de la Fuerza Pública con las excepciones legales (como por ejemplo las armas, municiones y explosivos de los que se hablará más adelante), motivo por el cual fue menester proferir esta norma especial castrense.

De manera que el ámbito de aplicación y protección de este régimen no sólo se extiende a aquellos bienes de propiedad del sector Defensa, también busca proteger a aquellos bienes que se encuentran a su "servicio". Esto guarda concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 1476 de 2011, norma que establece que "*la actuación administrativa cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes*

¹⁰ Ver páginas 15 y 16 del Manual de Bienes

¹¹ Artículo 124 CN. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Artículo 217 CN. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares así como las ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

¹² Destinatarios contemplados en el artículo 13 de la Ley 1476 de 2011.

¹³ Dichas Entidades se encuentran descritas en el Decreto 1512 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 1561 de 2002 y 305 de 2009.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta Ley" (subrayado fuera del texto).

Por consiguiente, esa es la razón por la cual el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional (edición 2018) dispone respecto al concepto de bien lo siguiente:

"Son todos los bienes tangibles e intangibles controlados por el Ministerio de Defensa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, los cuales pueden ser propios o de terceros. Se manejarán y controlarán de acuerdo con su naturaleza y en concordancia con las respectivas cuentas establecidas en el Catálogo general de cuentas para entidades de Gobierno" (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, para la cadena logística de ingreso y administración de los bienes, los almacenes¹⁴ se constituyen en un mecanismo fundamental, siendo las estructuras encargadas de orientar y ejecutar las funciones de almacenamiento o depósito, control, custodia y suministro de bienes, registrándose la entrada de bienes dependiendo el origen de los mismos. Por su parte, este control se evidencia bajo el sistema de inventarios, a través del registro de bienes y centros de costo a los cuales se asignan en el SAP-SILOG, permitiendo su trazabilidad, identificación, brindando a los mismos¹⁵ un código numérico o alfanumérico que identifica los bienes en servicio para todos los eventos.

Esta norma fue clara en indicar las formalidades para la entrega y recibo de los bienes incluida dicha previsión en el artículo 37 del régimen de responsabilidad administrativa castrense¹⁶, en aras de permitir individualizar el compromiso de quienes los tienen a su cargo, sin desconocer que podrá existir responsabilidad conjunta o por orden contraria a derecho, en los términos de los artículos 15 y 18 *ibidem*, significando que habrá situaciones en la que a pesar de no haberse

¹⁴ Según el Manual de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, existen las siguientes clases de almacenes dependiendo la especialidad de los bienes sometidos a control: Intendencia, Material de Guerra, Telonática, Vehículos, Combustibles, grasas y lubricantes, Aeromilitar, Marítimo y Fluvial, Económico, Somovientes, remonta y veterinaria, Materia prima, Producto terminado, Incautados, Farmacia y Equipo médico, Ingenieros, General (este último cuando de acuerdo con la estructura y complejidad de la Unidad no se manejen especialidades).

¹⁵ Según la clase de bien

¹⁶ Artículo 37. Recibo y entrega de bienes Los bienes a que se refiere la presente ley, deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presenten, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, como por el interviniente si lo hubiere.

Parágrafo. Cuando por situaciones de alteración del orden público, urgencia o inminente peligro no sea posible realizar la entrega o recepción formal de los bienes, se dispondrá de medios alternos que permitan identificar las personas responsables y los bienes que se asignan o entregan provisionalmente.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonerejército.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

recibido de manera física los bienes ni tenerse la custodia de los mismos, puede existir vinculación a este tipo de actuaciones en las situaciones antes descritas; esto es, para quien imparte una orden contraria a la ley que genere afectación de los bienes fiscales o al servicio de la Fuerza, o quienes participen, originen o determinen a otro a generar la afectación de los mismos.

Visto lo anterior, es claro que la distinción entre bienes "*de propiedad*" y "*al servicio*" es importante para así esclarecer la procedencia de la acción prevista en el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de los mismos, motivo por el cual a continuación se hará referencia a dichos conceptos, veamos:

1. De los bienes de Propiedad del Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza.

Respecto al concepto de **propiedad**, esta se define en el artículo 669 del Código Civil, como un "(...) *derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.*" En sentencia C-410 de 2015, la Corte Constitucional manifestó que la propiedad privada es un derecho subjetivo que tiene una persona sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para el uso, goce, explotación y disposición de la misma, con pleno respeto de sus funciones sociales y ecológicas.

De acuerdo con el origen de los bienes, es claro que los elementos con que cuenta el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas y vinculadas o la Fuerza Pública, pueden obtenerse bajo cualquier título traslativo de dominio, mediante la adquisición, la producción, permuta, reposición, la compraventa, la donación o el traspaso de bienes entre entidades de Gobierno o empresas públicas. Por otra parte, entran a las existencias o activos de la institución, los bienes cuyo origen nace de "entradas especiales", tales como el nacimiento de semovientes, programa de asistencia y seguridad USSAP, Offsets¹⁷, así como los bienes recibidos en donación.

2. De los bienes al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza

Para comprender cómo se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 1476 de 2011 no solo a los bienes de propiedad del sector sino aquellos "al servicio", debe también conceptualizarse que se entienden como tales a aquellos de propiedad de personas naturales o jurídicas de

¹⁷ *Convenios derivados de Cooperación Industrial y Social*



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

naturaleza privada u oficial ajenas al sector Defensa, las cuales los ponen a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, entidades adscritas y vinculadas o la Fuerza Pública para su uso. En este caso los bienes sujetos a protección legal consistirán en aquellos en los que dichas personas o entidades entregan la tenencia, el uso, el usufructo (según sea el caso), convirtiéndose la Fuerza en poseedor de los bienes en virtud de dicha entrega. Son en tanto recibidos por ejemplo, a través de un convenio interadministrativo, comodato¹⁸, como a través del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Estados Unidos de América (EE.UU)¹⁹. Es por ello que la Ley 1476 de 2011 prevé en su artículo 36 el deber de cuidado de los bienes a que se refiere esta norma en todos los niveles del mando y en especial las medidas de seguridad, custodia y cuidado de quienes los han recibido bajo cualquier circunstancia²⁰.

Al respecto, estos bienes a pesar de no afectar los estados contables de la Fuerza por seguir perteneciendo a terceros, deben tener un registro en el sistema de administración de procesos logísticos SAP-SILOG²¹, en la mayoría de los casos en calidad de bienes en "Control Administrativo", mediante los procedimientos dispuestos en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, así como las directrices emitidas en el Boletín SILOG NICSP N° 09 del 1° de enero de 2019. En efecto, se contempla la asignación de un responsable de su uso, custodia, tenencia o administración y, por tanto, la responsabilidad administrativa por la afectación de los mismos.

2.1. De los factores de competencia a considerar en los eventos de bienes al servicio.

Vistos estos aspectos que evidencian la procedencia de la acción administrativa respecto de los bienes al servicio, otro aspecto que debe indicarse en este aspecto es lo correspondiente a los funcionarios que tendrán la competencia para fallar bajo los preceptos del artículo 21° de la Ley 1476 de 2011, para lo cual es oportuno analizar los "factores" que determinan dicha competencia, según lo dispuesto en el artículo 19° que al texto señala:

¹⁸ Representan los bienes controlados por la entidad, recibidos en préstamo sin que medie traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, que hace una entidad de naturaleza pública o privada a las Unidades del Ministerio de Defensa Nacional por cierto tiempo, para su uso o administración, mediante contrato suscrito entre las partes, donde se estipula el tiempo que va a estar el bien en comodato. El reconocimiento contable de estos bienes depende de la naturaleza de la entidad con la cual se suscribe el comodato (definición extraída del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes del MDN - Página 37)

¹⁹ Ver Manual Abreviado para Usuarios del Sistema FMS en Colombia elaborado por el Grupo Militar de los EE.UU. el 28 de diciembre de 2004, el DoD 4160 21-M Defense Materiel Disposition Manual y DoD 4160 21-M-1 Defense Demilitarization Manual

²⁰ Artículo 36. Cuidados con el material. Los bienes a que se refiere la presente ley, requieren preferencial atención en todos los niveles de mando, a fin de mantenerlos en las mejores condiciones de empleo, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte. La custodia, cuidado y medidas de seguridad que se deben adoptar con los bienes es responsabilidad de quien los ha recibido bajo cualquier circunstancia.

²¹ Ver la Directiva Permanente N° 01096/2016 del Comando Financiero y Presupuestal "Procedimiento de Control de Inventarios".



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

"Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del Daño o la Pérdida y la Unidad o Dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

Quando el bien no se encuentre en inventarios, pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien." (Negrilla y cursiva fuera de texto).

De esta norma se colige que pueden existir situaciones en las que los bienes al servicio no se encuentren aún en inventarios, no obstante, no se desconoce la procedencia de la acción administrativa y, por el contrario, se indica claramente la autoridad llamada a investigar y fallar los hechos que generen afectación a estos bienes que tengan la administración, custodia o uso del bien(es). Considerando los ingredientes normativos contemplados en el párrafo segundo de la norma transcrita, es preciso explicar brevemente que la "administración", corresponde a ordenar, disponer, u organizar bienes²²; por su parte "custodia", es la acción o efecto que indica vigilar o guardar algo con cuidado²³; y finalmente "uso", es la acción o efecto que se define como hacer servir una cosa para algo²⁴; todas ellas relacionadas efectivamente con los bienes que se encuentran a disposición de la Fuerza.

En ese sentido, si al verificar el sistema de administración de procesos logísticos SAP - SILOG se advierte que los bienes afectados no se encuentran cargados allí, es preciso que la autoridad con atribuciones y competencia en desarrollo de la actuación administrativa, aporte la prueba documental que de fe de la existencia del convenio interadministrativo, contrato de comodato, escritura o acto de donación, acuerdos, acta de traspaso o asignación, etc.²⁵; donde en efecto se demuestre que el bien(es) perdido o dañado, estaba al "servicio" de la Fuerza, de tal manera que sobre aquellos pueda reclamarse el resarcimiento del mismo a favor del Ejército Nacional.

Por otra parte, este artículo establece en principio dos (2) factores concurrentes para determinar la competencia. *i) la cuantía* entendida como el valor o precio del bien(es) objeto de pérdida o daño, en procura de identificar definitivamente el servidor público que en razón a su cargo debe fungir como el fallador respectivo. *ii) los inventarios*, concepto que concierne a los cargos que tienen asignados las unidades o dependencias, es decir el material de intendencia, comunicaciones, armamento, ingenieros, etc.

²² <https://dte.rae.es/?id=0mF5SC'm>

²³ <https://dte.rae.es/?id=0mF5SC'm>

²⁴ <https://dte.rae.es/?id=0mF5SC'm>

²⁵ Artículo 37 Ley 1476 de 2011

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR LA DEUDA Y EL EMPLEO **EJC**

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Al respecto, en el evento de encontrarnos bajo una situación en la que se advierta la competencia de varias autoridades con atribuciones y competencia administrativa en un mismo hecho generador, el factor cuantía desplazará al factor de inventarios, criterio unificado por el Comando General de las Fuerzas Militares Concepto jurídico N° 0120004713002 30-jun-2020 COGFM, difundido en la Fuerza mediante Circular N° 2020107005788253 10-ago-2020, por la cual se desarrolla la institución jurídica de la unidad procesal contemplado en el artículo 41 del régimen en estudio²⁶, en el que podrá complementarse este aspecto.

Finalmente, es necesario en este acápite traer a colación lo que ya fue objeto de estudio en la Circular N° 20181075628193: MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15.1 de fecha 02 de octubre de 2018, denominada "*Lineamiento Bienes de Fondos de Seguridad Ley 418 de 1997 – Convenios por pérdida o daño*", en la cual se determinó la necesidad y viabilidad de dar inicio a la acción administrativa que regula la Ley 1476 de 2011 en los casos en que se materialice la afectación de aquellos bienes que ingresan a las Unidades Militares producto de "*convenios interadministrativos*", "*donaciones*" o "*Fondo de Seguridad*" de conformidad con lo dispuesto en la Ley 418 de 1997²⁷; en el cual se especificó el procedimiento administrativo que se debe agotar los eventos en que no se formalizó el estado de los bienes en el sistema SAP-SILOG, ello con fundamento en lo conceptuado por el Comando de Logística y Comando Financiero y Presupuestal del Ejército Nacional en sus oficios N° 20181074405953/MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15.6 y N° 20181074408443/MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15.6 respectivamente, en el que se indicó:

"(...)Los bienes y servicios que adquieren los entes territoriales (gobernaciones, distritos y/o alcaldías) de los fondos de seguridad para hacer entrega al Ejército Nacional por intermedio de las Unidades Mayores, Menores y Tácticas, que se perdieron, dañaron o nunca llegaron y estos tengan los documentos que soporten la entrega por parte del ente territorial a la unidad se deben formalizar, lo anterior para iniciar el proceso administrativo por pérdida o daños de bienes que están al servicio del Ejército Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1476 de 2011."
(Subrayado y resaltado fuera de texto).

1. El procedimiento para la formalización será el señalado en la Directiva N° 000104 de 2018 en lo concerniente al ingreso de bienes.
2. En ese sentido, "(...) si la unidad recibió los bienes, no los dio de alta en el almacén respectivo y adicionalmente se perdieron; debe reconocerlos contablemente acorde a los documentos soporte (convenio, factura, acta, resolución, entre otros) y simultáneamente darlos

²⁶ Artículo 41 Ley 1476 de 2011. UNIDAD PROCESAL. Por cada hecho generador de responsabilidad administrativa se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviera adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas.

²⁷ "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la concidencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones"

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzon.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

de baja, reconociendo en cuentas de orden la responsabilidad administrativa por pérdida de bienes.(...)" (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Conforme a lo desarrollado se reitera la postura institucional referente a que procederá la acción de responsabilidad administrativa aun cuando los bienes no se encuentren en el inventario de la Unidad²⁸, siempre que estén al "Servicio" de la Fuerza, atendiendo que el bien fue entregado para hacer uso del mismo. En tal virtud, es preciso decir que todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles que se hayan entregado a las unidades militares o dependencias, y se encuentren a su disposición, so pena de no encontrarse en los inventarios, deben ser guardados, custodiados y protegidos por el usuario o responsable final del mismo al cual le haya sido entregado para el efecto, así como resarcidos en caso de pérdida o daño.

2.2. Del dinero como bien fungible al servicio de la Fuerza.

En este punto de los bienes al servicio es del caso indicar lo pertinente respecto al dinero definido por el Derecho Civil Colombiano como un bien mueble fungible, que en razón de su destinación puede ser "*particular*" o "*fiscal*". Dicho bien adquiere esta última connotación, en tanto es requerido para el cumplimiento de las misiones constitucionales asignadas y servicios a cargo y, por tanto, es destinado por la Nación (*Ministerio de Hacienda*), al Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas y vinculadas o las Fuerzas para lo correspondiente a su funcionamiento e inversión.

Ahora, si bien es cierto el dinero no se encuentra dentro de los inventarios de las unidades militares o dependencias, no menos cierto es que éste es destinado a cada una de las mismas a través de asignaciones presupuestales que se efectúan desde el nivel central, de tal manera que su trazabilidad se logra realizar en cuanto a la asignación que se registra a través del sistema SIIF NACIÓN; lo anterior nos permite vislumbrar que dichas partidas tienen la condición de ser un bien fiscal frente al cual claramente recae la acción administrativa contenida en la Ley 1476 de 2011.

A propósito, se considera importante traer a colación situaciones que pueden acontecer en el ámbito del manejo del dinero fiscal y aquel que, en principio, no tiene dicha connotación, pero como consecuencia de la transformación de bienes o servicios adquiere tal calidad, así:

²⁸ Ello puede suceder por desconocimiento de los procesos logísticos de registro o por cuanto la afectación del bien (es) puede presentarse entre tanto, motivo por el cual la ley prevé tales situaciones, en aras de dar cumplimiento a los fines de esta actuación administrativa, contenidos en el artículo 38 *ibídem*.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzoneiercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

2.2.1. Dineros privados de propiedad de particulares (personas naturales o jurídicas) que adquieren la calidad de fiscales:

En esta situación se encuentran los dineros percibidos como pago²⁹ o contraprestación directa a los servicios prestados por las diferentes unidades militares, regulados en directrices propias. Estos servicios afines en su mayoría a las misionalidades institucionales son entre otros, los arrendamientos de helipuertos y otras instalaciones, el servicio de escoltas militares, la emisión de certificado como operador de explosivos³⁰, el bodegaje y almacenamiento de material explosivo. Dichas sumas deben obedecer a los lineamientos que propenden control en el recaudo y ejecución de estos recursos, los cuales se encuentran contenidos en la Directiva Permanente N° 000192/2018 "Administración de Fondos Internos del Ejército Nacional", sin perjuicio que deban observarse en lo sucesivo aquellos lineamientos que modifiquen, deroguen y regulen la materia, deben ingresar a la cuenta de fondos especiales (subcuenta fondo interno), toda vez que este dinero se sujeta a las normas vigentes en materia presupuestal, contable, de control interno y fiscal.

Consecuente con lo descrito, si es claro que la unidad militar prestó un servicio de los señalados, y el dinero a recibir como contraprestación no ingresó en debida forma a la cuenta de fondo interno como bien lo exige el mismo documento rector, se debe dar viabilidad a la acción administrativa prevista en la Ley 1476 de 2011, teniendo en cuenta que se dispusieron de los bienes (tangibles e intangibles, materiales e inmateriales) y servicios (talento humano, instalaciones y presupuesto como por ejemplo en el caso de las escoltas combustible) de la Fuerza para prestar un servicio a una persona natural o jurídica que así lo requiere. Por tanto, el dinero que deba ser percibido por la Fuerza a través de las cuentas oficiales para su posterior inversión conforme a los planes de necesidades y rubros debidamente aprobados y que resulte perdido³¹, se configura como un detrimento cuya protección legal se ampara bajo los preceptos del Régimen de Responsabilidad Administrativa en estudio³². Lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

²⁹ Realizado normalmente a través de transferencias u operaciones bancarias de la cuenta del tercero a la cuenta oficial destinada para el efecto

³⁰ Ver Resolución No 222832 del 01 de abril de 2021 emitida por la Escuela de Ingenieros Militares

³¹ Por qué no ingresa a través de las cuentas destinadas o por que ingresa en cantidad inferior o ingresa por medio de cuentas distintas a las ordenadas (como por ejemplo las credas para las tiendas o casinos)

³² Ley 1476 de 2011



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

2.2.2. Dinero producto de chatarrización:

Tratándose de las sumas percibidas por la Fuerza de conformidad con los planes y directivas de chatarrización de vehículos, como una de las opciones de destinación final de los bienes acorde con el pluricitado manual de procedimientos administrativos y contables del MDN, debe considerarse que el valor cancelado como contraprestación tendrá el mismo tratamiento que los dineros descritos en el acápite anterior, habida cuenta que son dineros con naturaleza fiscal por ser producto de la venta o transformación de bienes de propiedad de la institución.

3. De los bienes en custodia de la Fuerza.

Ahora bien, como parte necesaria a desarrollar en la temática de bienes al servicio y la procedencia de la acción administrativa, es del caso indicar que a pesar de existir bienes que en principio no puedan comprenderse incluidos dentro del ámbito de protección de la Ley 1476 de 2011, al no ser parte de los bienes de su propiedad o estar en principio directamente al servicio de la Fuerza, no obstante, por imperativo legal son objeto de protección por el hecho de estar en cabeza de la institución su cuidado y custodia, bajo el presupuesto que su recibo en las bodegas se efectúa en virtud a lo contemplado en una normativa. Se trata de las **armas, municiones y explosivos incautados, decomisados o vinculados a procesos penales o civiles.**

Como obligación legal, el artículo 94 del Decreto 2535 de 1993 *"por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos"* es claro al indicar el procedimiento en caso de extravío o alteración del material incautado o decomisado al señalar que *"Cuando por cualquier causa o circunstancia se pierdan, extravíen, cambien o sufran cualquier alteración los elementos incautados o decomisados, se iniciará el Informativo Administrativo correspondiente, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar"* (subrayado fuera del texto).

No obstante, es necesario comprender el contexto de la disposición contenida en el artículo descrito, el cual guarda su génesis desde la misma Constitución de 1886, cuando se condicionó el derecho a portar armas a la autorización estatal y se consagró en el artículo 48 el monopolio estatal para la introducción (importación-exportación), la fabricación y la posesión de armas y "municiones de guerra". De esta forma, nuestra Constitución Política de 1991, extrapola tal contenido rector fundamental reiterando los términos restrictivos del uso de estos bienes indicando que *"Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente"*. De manera que incluso, surge gracias a nuestra carta política actual, un reforzamiento de las restricciones para el uso,



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

porte y tenencia de las armas, puesto que a diferencia de la Constitución de 1886 que hacía referencia a armas y municiones de guerra, hoy en día el monopolio estatal se amplía a las armas de todo tipo.

Así las cosas, en principio sólo el Estado puede poseer y portar armas por medio de su Fuerza Pública (C.P. art. 216) y de los miembros de los organismos y cuerpos oficiales de seguridad (C.P. art. 223) y para el cumplimiento de los fines consagrados en la Constitución y en la ley. La posibilidad que los particulares posean armas exige del permiso de las autoridades competentes para el efecto, lo cual entonces, queda sujeto a lo que la ley la reglamente respecto a todo lo que haga relación al uso, posesión y porte de armas y municiones de guerra. Así lo manifestó la Corte Sentencia C-038 de 9 de febrero de 1995, con ponencia del honorable magistrado Alejandro Martínez Caballero, refiriéndose no sólo la evolución constitucional restrictiva respecto del uso o porte de armas, sino define lo relativo a la propiedad frente a las mismas, aspecto que para el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes es de suma importancia por cuanto como se observará, se decantó la inexistencia del derecho a la propiedad privada frente a las armas, en los siguientes términos:

"La Constitución de 1991 amplió el monopolio estatal a todo tipo de armas, por cuanto en el ordenamiento derogado éste se refería únicamente a las armas de guerra. En efecto, el artículo 48 de la anterior Constitución señalaba que "sólo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra. Nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente." Esto significa que la anterior Constitución admitía la posesión de armas que no fuesen de guerra, aun cuando limitaba su porte dentro de poblado a la obtención del correspondiente permiso de autoridad competente. En cambio, la Constitución de 1991 consagra un régimen más estricto, puesto que no existe la posibilidad de que haya propiedad o posesión privadas sobre ningún tipo de armas. Hay entonces una reserva estatal de principio sobre su propiedad y posesión, de suerte que los derechos de los particulares sobre las armas son precarios pues provienen únicamente de los permisos estatales, los cuáles son por esencia revocables" (subrayado y negrilla del suscrito).

De igual forma, ratifica lo atinente respecto a la propiedad, lo señalado en Sentencia C-077 de 1993, así:

"El único que originaría e incondicionalmente puede poseer y portar armas es el Estado a través de la fuerza pública (CP art. 216) y los miembros de los organismos y cuerpos oficiales de seguridad (CP art. 223) y su uso se circunscribe a los precisos fines y propósitos enunciados en la Constitución y la ley. Cualquier otra posesión se deriva del permiso estatal. Junto al indicado monopolio, dada la necesidad del permiso para la constitución y circulación de derechos ulteriores sobre las armas y demás elementos bélicos, cabe reconocer una reserva estatal de



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonjercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

principio sobre su propiedad y posesión. A partir de esta reserva el Estado puede, en los términos de la ley, crear y administrar titularidades privadas, a través de la técnica administrativa del permiso. La propiedad y posesión de los particulares no tiene frente a este conjunto de bienes un valor constitucional originario que pueda oponerse al Estado. Por el contrario, cualquier titularidad proviene de éste y tiene el alcance relativo que pueda en cada caso derivarse de las leyes"(subrayado y negrilla fuera del texto).

Entonces, existe un régimen de permisos que ha ido evolucionando, haciendo efectivos los derechos a la tenencia o el porte de las armas, municiones o explosivos, a través de permisos expedidos por la autoridad competente³³, el cual no crea un título de propiedad frente a estos bienes. Ahora bien, estando decantado lo relativo a la propiedad de estos bienes, habrá de comprenderse igualmente que por otra parte, el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 señaló las autoridades competentes para incautar³⁴ armas, municiones, explosivos y sus accesorios, entre estas, todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 85 *ibidem*. Acorde con el artículo 84 de la precitada norma, la incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en ese decreto, siendo preciso indicar que lo allí dispuesto es tan exigible, que incluso el incumplimiento del procedimiento de incautación allí establecido, se considerará como causal de mala conducta para efectos disciplinarios.

Por otra parte, el artículo 88 del Decreto 2535 de 1993, contempla igualmente la competencia de ciertas autoridades para ordenar el decomiso³⁵ de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, encontrándose dentro de tales, los Comandantes de Brigada y sus equivalentes en la Armada Nacional y Fuerza Aérea dentro su jurisdicción y los Comandantes de los Comandos Específicos o Unificados, los Comandantes de Unidad Táctica en el Ejército y sus equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea y los Comandantes de Departamento de Policía, acto que procederá si se vislumbran las casuales previstas en el artículo 89 de la norma³⁶.

³³ Artículo 3 Decreto 2535 de 1993. PERMISO DEL ESTADO. Los particulares, de manera excepcional, solo podrán poseer o portar armas, sus partes, piezas, municiones, explosivos y sus accesorios, con permiso expedido con base en la potestad discrecional de la autoridad competente.

³⁴ Manual de Procedimientos administrativos y contables para el manejo de bienes MDN Versión 2018 "3.1.1.10.2 Incautados Llamase así a todos los bienes retenidos o aprehendidos a terceros, para que la autoridad competente determine su situación legal, se devuelve o se decomisa.

³⁵ *Ibidem* "3.1.1.10.3 Decomisos Llamase así a todos los bienes retenidos o aprehendidos a terceros, que la autoridad competente definió su situación legal, para su uso o traspaso a otras entidades públicas, en caso contrario ordenarse su destrucción".

³⁶ Artículo 3 de la Ley 1119 de 2006, ACTO ADMINISTRATIVO. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, u accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

De lo anterior resulta que, entre tanto se surte el procedimiento legal para la incautación o decomiso de un arma, munición o explosivo bien sea por parte de las autoridades judiciales competentes o por parte de las autoridades militares o policiales mediante acto administrativo en firme, surge para dichas autoridades, la obligación de controlar y custodiar dichos bienes, en especial cuando se trata de material vinculado a procesos penales y civiles en los que el Decreto 2535 de 1995 exige expresamente lo siguiente:

"ARTICULO 95. MATERIAL VINCULADO A UN PROCESO PENAL. Las armas y municiones de cualquier clase que son puestas a disposición de las autoridades judiciales y que hicieren parte de proceso se pondrán por el respectivo juez o funcionario bajo control y custodia de las autoridades Militares o de la Policía Nacional, según el caso, en un término no mayor a 30 días y allí quedarán a disposición del funcionario competente para los efectos de la investigación. Las inspecciones judiciales y los dictámenes a que hubiere lugar, deberán practicarse dentro de las dependencias donde queden dichas armas y municiones y solamente cuando se requiera la experticia de laboratorio, podrá disponerse su traslado bajo el control y custodia de las autoridades militares o de la Policía"

"ARTICULO 96. MATERIAL VINCULADO A UN PROCESO CIVIL. Si las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, están vinculadas a un proceso civil, permanecerán igualmente bajo control y custodia de las autoridades militares o de la Policía del lugar, hasta cuando se adopte la determinación definitiva en relación con aquéllas por parte del juez competente. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa reglamentará el trámite que deberá seguirse para el uso del material a que se refiere el artículo anterior". (subrayado y negrilla fuera del texto)."

En ambos casos, bien sea incautación o decomiso, deberán tener una entrada formal al respectivo almacén de conformidad con los lineamientos establecidos en el pluricitado Manual de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, el cual determina para el caso de estos bienes una "destinación provisional"³⁷ indicando que "cuando se reciban bienes en forma temporal de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad competente, para ser administrados o usados, hasta que se determine su situación legal, se debe realizar entrada de almacén y registrarse en las cuentas de Orden Acreedoras". No obstante, para el caso de los bienes incautados, estos se registrarán en cuentas de orden deudoras, hasta tanto la autoridad competente determine su situación legal y se defina su destinación definitiva³⁸. Tratándose de decomiso, el referido manual señala que una vez se

³⁷ Ver numeral 4 - 412 9.3.1

³⁸ Ver numeral 4 - 412 10.2 "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 4.1 PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE BIENES" del Manual de Procedimientos administrativos y contables para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DEFENSA Y EL EMPENDIMIENTO **ESC**

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

defina la situación jurídica del armamento incautado, la autoridad competente informará y determinará su valor, para dar ingreso al activo realizando la entrada de almacén. Los bienes con extinción de dominio o decomisados que sean asignados en forma definitiva al Ministerio de Defensa por la autoridad competente, deben ser incorporados a las cuentas del activo correspondiente, mediante entrada al almacén, previa cancelación del registro en las cuentas de orden acreedoras³⁹.

Finalmente, ha de advertirse que estos bienes referidos son sólo una posibilidad de los bienes que ingresan a la Fuerza y que en razón de la custodia legal que recae en funcionarios de la institución, podrían dar lugar a la acción que contempla el régimen de responsabilidad administrativa.

C. CONCEPTOS QUE AFECTAN EL VALOR DE LOS BIENES

El Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, igualmente contempla los conceptos o situaciones que pueden afectar contablemente el valor de los bienes. Esto es importante para el tema en asunto, pues como quiera que la acción de responsabilidad administrativa contemplado en la Ley 1476 de 2011 tiene como finalidad el resarcimiento a la Fuerza del valor del bien (es) objeto de afectación (daño o pérdida), el cual debe establecerse de manera clara y acorde a los preceptos normativos, por cuanto el mismo determina: i) la autoridad con atribuciones administrativas competente para conocer de los hechos en razón a la cuantía del daño o pérdida, ii) el tipo de procedimiento a seguir acorde con las reglas procesales de actuación previstas en la norma, pues dependiendo la cuantía a investigar se investigará acorde con el procedimiento abreviado u ordinario, iii) por último y no menos importante, el "precio"⁴⁰ del bien (es) objeto de actuación deberá sufragar a quien se le atribuya responsabilidad administrativa, en el evento que así se determine.

Acorde al citado Manual, son conceptos de afectación o ponderación de la variación del valor de los bienes los siguientes:

1. **La depreciación:** Es el "reconocimiento racional y sistemático de la pérdida de capacidad operacional de la propiedad, planta y equipo, por el uso u otros factores normales, teniendo en cuenta su vida útil estimada y el costo ajustado por adiciones y mejoras". La depreciación

³⁹ Ver numeral 4 - 4.12.9.4 DESTINACIÓN DEFINITIVA

⁴⁰ Acorde con los preceptos del artículo 31 en concordancia con el artículo 9° de la Ley 1476 de 2011



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

inicia cuando el bien esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista para lo cual fue adquirido, siendo esta una previsión que impacta en el ámbito contable y administrativo de los bienes.

En principio se puede afirmar que habiendo transcurrido la vida útil o potencial de servicio del bien, este debe darse de baja acorde con los procedimientos establecidos en el mismo manual, sin embargo, existen eventos en los cuales los bienes pueden continuar en el servicio bajo las previsiones administrativas y contables igualmente contempladas en dicho documento rector.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que como quiera que el Sistema de Administración de Procesos Logísticos SAP-SILOG es gestionado por personal del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas y vinculadas y las diferentes Fuerzas, la veracidad de la información depende de la realización óptima de los registros y actualizaciones del sistema, motivo por el cual ha de advertirse, que en los eventos en que el valor de un bien registre en dicho sistema en cero pesos (\$0) y, sin embargo, siga en servicio y con utilidad para la Fuerza en caso que resulte perdido o dañado será objeto de la acción de responsabilidad administrativa, **correspondiendo en consecuencia fijar el precio acorde lo previsto en el artículo 31º ibídem antes referido**; es decir, este valor tendrá impacto en el ámbito contable y financiero pero no dentro de la actuación administrativa. En este caso, la información o pantallazo que arroja el SAP-SILOG seguirá siendo una de las formas para acreditar la preexistencia del bien.

2. **El avalúo:** Es el medio a través del cual se determina el valor de un bien(es) de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes.

Sea del caso aclarar que este concepto es diferente al de "precio", en los términos del régimen de responsabilidad administrativa castrense, pues el término de avalúo, deviene para efectos contables y administrativos conforme al manual de bienes del MDN, como un mecanismo de actualización del valor de los bienes en el sistema SAP-SILOG. En cambio, dentro de una actuación administrativa a la hora de establecer el valor de los bienes, esto se llevará a cabo conforme a los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 1476 de 2011.

3. **Deterioro:** El deterioro de la propiedad, planta y equipo, es entendida como la pérdida del potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

4. **Amortización:** Representa el reconocimiento del consumo de los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que incorpora un activo intangible.

D. DEL DAÑO Y LA PÉRDIDA

Como ya se ha mencionado, el ámbito de aplicación de la Ley 1476 de 2011 se concreta, cuando cualquiera de los destinatarios de esta norma dé lugar a la pérdida o daño de los bienes objeto de protección especial ya ampliamente identificados en el acápite anterior. De manera que es preciso dar claridad a los tipos de afectación frente a los cuales se genera la actuación administrativa contemplada en este régimen castrense, así:

1. La pérdida de bien (es):

Esta situación hace claramente alusión a la inexistencia o imposibilidad de ubicación de un bien (es) de propiedad o al servicio de la Fuerza, en razón a eventos que producen ese resultado, por ejemplo, extravío o hurto de un bien.

Es importante que este evento no se confunda con el daño total del bien, puesto que como veremos, son conceptos disímiles.

2. El daño de bien (es):

Por su parte, esta situación presupone necesariamente la existencia o ubicación clara del bien, sin embargo, éste no conserva sus condiciones de integridad en razón a un hecho o situación que produjo dicho resultado. Dependiendo de la afectación de la utilidad o potencial de servicio y estado físico del bien(es), el daño podrá ser:

- a. Daño total: Se produce como resultado de la afectación total de la utilidad o potencial de servicio y estado físico del bien(es) o incluso la misma inexistencia física (por ejemplo, con ocasión a una explosión), generando la imposibilidad de reparar el mismo, bien sea a través de los "niveles o escalones de mantenimiento" propios de la Fuerza, o por medio de empresa nacional o extranjera.
- b. Daño parcial: En esta situación pueden ocurrir tres eventos:



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

- 1) Cuando el bien(es) sufre una afectación en su integridad y con el reemplazo de alguna de sus partes (piezas, sistema o componentes) o el arreglo (reparación)⁴¹, bien sea a través de los niveles o escalones de mantenimiento propios de la Fuerza o a través de empresa nacional o extranjera, el bien conserva sus características y utilidad para la cual se encontraba al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas. Es importante advertir que como parte del precio deberán entonces considerarse los costos de la reparación (mano de obra, repuestos, transporte, impuestos y en general los requerido para su arreglo o puesta al servicio).
- 2) Cuando el daño del bien(es) se produce en alguna de sus partes, elementos o estructura, la misma es imprescindible para el funcionamiento pleno del elemento y ante la imposibilidad de reparación, el elemento no puede ser recuperado y puesto en uso. Esta condición deberá ser avalada por un concepto técnico o dictamen pericial.
- 3) Cuando el bien(es) afectado es reparable, pero el costo de su arreglo para puesta en funcionamiento, es superior al valor de adquisición del mismo o un alto porcentaje de este, lo que implica que es económicamente inviable⁴² su reparación. Tal aspecto deberá ser determinado por un experto a través de concepto técnico o dictamen pericial.

E. CONSIDERACIONES FINALES:

1. De la individualización de la responsabilidad administrativa:

Con el propósito de determinar en principio, bajo la observancia de la presunción de inocencia, la persona responsable del bien objeto de actuación, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1476 de 2011 que refiere el deber de custodia, cuidado y medidas de seguridad que deben adoptar frente a los bienes quien los ha recibido bajo cualquier circunstancia. En ese orden de ideas, concordante con el artículo siguiente, estos bienes deben ser entregados y recibirse de manera formal mediante acta o documento escrito en el que consten sus características y novedades que éstos presentan, debiéndose imponer para constancia la firma de los intervinientes⁴³.

⁴¹ De acuerdo al referido Manual de Bienes (pág. 18), consiste en la recuperación de su potencial de servicio

⁴² El concepto de inviabilidad económica para la reparación está contenido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables del Ministerio de Defensa Nacional.

⁴³ Artículo 37 Ley 1476 de 2011 RECIBO Y ENTREGA DE BIENES. Los bienes a que se refiere la presente ley, deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrego y recibe, como por el interventor si lo hubiere



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Dicha entrega formal o alterna en situaciones de orden público, será el punto de partida para establecer en principio el presunto responsable del bien, lo cual deberá en el curso de la actuación determinarse con certeza y en todo caso, revisar si se configuran responsabilidades adicionales de otros funcionarios que si bien es cierto no tienen la custodia del bien, participen o determinen a otro a producir el daño o pérdida, o en el evento en que la afectación sea el resultado producto de una orden contraria a derecho, aspectos que se insiste deberán ser probados y analizados a lo largo de la actuación⁴⁴.

Dicho esto, debe procurarse en la medida en que las pruebas lo permitan, efectuarse una vinculación temprana de los destinatarios de quienes se advierta presunta responsabilidad en la producción del daño o pérdida, con el fin que estos puedan ejercer su defensa de una manera efectiva en el desarrollo de la investigación.

2. De la existencia de póliza de seguro:

Ahora bien, habiéndose presentado uno u otro tipo de afectación (daño o pérdida) a un bien (es) de propiedad o al servicio o en custodia de la Fuerza, es menester señalar que deben considerarse los trámites previos o concomitantes a este tipo de actuaciones, respecto a la reclamación de las pólizas de seguros que puedan existir en favor de los bienes objeto de investigación, lo cual será determinante para la decisión que deba adoptarse, toda vez que de existir, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1476 de 2011⁴⁵.

3. Del tipo de actuación procedente conocido el hecho:

No existiendo duda frente al hecho mismo del daño o pérdida de un bien (es), lo procedente es dar inicio a la investigación administrativa mediante el procedimiento que corresponda (ordinario o abreviado), dependiendo la cuantía de los bienes, en el cual se deberá decretar y ordenar la ampliación

PARÁGRAFO. Cuando por situaciones de alteración del orden público, urgencia o inminente peligro no sea posible realizar la entrega o recepción formal de los bienes, se dispondrá de medios alternos que permitan identificar las personas responsables y los bienes que se asignan o entregan provisionalmente

⁴⁴ Artículo 15 Ley 1476 de 2011. **RESPONSABILIDAD POR ORDEN CONTRARIO A DERECHO.** Los daños o pérdidas que resulten de orden contrario a derecho, acarrearán igual responsabilidad administrativa para quien lo impartió.

Artículo 18 *Ibidem*. **RESPONSABILIDAD CONJUNTA.** Si el daño o la pérdida fueron producidos por dos o más destinatarios de la presente ley, responderán conjuntamente. De la misma forma lo hará quien determine a otro a cometerlo.

⁴⁵ Artículo 111. Ley 1476 de 2011. **Seguros.** Cuando la autoridad competente advierta que, respecto del bien materia de investigación, ha operado el pago total o reposición por uno de las mismas o superiores características y condiciones por parte de la aseguradora, dará por terminada la actuación administrativa.

Si la respectiva póliza no ampara el siniestro o la totalidad del mismo, deberá adelantarse la actuación administrativa correspondiente.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

de las pruebas necesarias tendientes a establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la afectación del bien(es), individualizando como ya se indicó, las responsabilidades, la existencia de causales eximentes de responsabilidad y finalmente, identificando plenamente los bienes, su estado final y el precio de conformidad con los parámetros legales dispuestos en el ya referido artículo 31 del régimen en estudio. En caso contrario, esto es, no estando clara la situación de afectación de los bienes, es necesario acudir a la actuación contemplada en el artículo 42 *ibidem*, que hace referencia al inicio de una averiguación previa, trámite procesal que implica la emisión de un auto de inicio en el que deberán disponerse de las pruebas necesarias tendientes a superar esta duda frente al daño y/o la pérdida.

En todo caso, del inicio de las actuaciones administrativas deberá ponerse en conocimiento a las Unidades Administradoras de Bienes a Nivel Central, Unidades Centralizadoras de Bienes y las respectivas Centrales Administrativas y Contables⁴⁶, con el propósito que efectúen la actualización en los diferentes registros físicos, magnéticos y de otra índole y en especial, efectúen los movimientos contables frente a los bienes afectados disponiendo su traslado a las "cuentas de orden". Esto tiene como propósito no alterar los inventarios activos y al servicio de la Fuerza, de manera que, en los reportes de cierre contable en cada vigencia, no se incluyan estos bienes afectados y materia de investigación.

A lo anterior se suma, que en caso de producirse cualquiera de los eventos de resarcimiento pleno del perjuicio, esto es, que se acredite el pago⁴⁷ en dinero o especie (reposición), de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 32 del régimen de responsabilidad administrativa castrense, las declaraciones contenidas en la decisión que corresponda deberán ser acordes. Lo anterior teniendo en cuenta que como ya se advirtió, este tipo de actuación tiene finalidad resarcitoria y no sancionatoria⁴⁸, de manera que en el caso de haberse surtido tal situación, no habría lugar a continuar la misma y la decisión a emitir deberá ser consecuente.

4. De la reposición:

Respecto a la reposición es del caso precisar, que esta supone la entrega de un bien(es) de iguales o superiores características al bien (es) afectado por pérdida o daño (total o parcial), lo que deberá establecerse siempre a través de dictamen pericial de conformidad con el artículo 32 *ibidem*;

⁴⁶ El reporte se hará a las Unidades Administradoras de Bienes a Nivel Central, dependiendo el tipo de bienes que sean objeto de actuación, por ejemplo, si son elementos de comunicaciones al Departamento de comunicaciones COEJC, si corresponde a armamento, vehículos, material de intendencia, remonta y veterinaria al Departamento Logístico CIDEA

⁴⁷ Aquí debe entenderse inmersa la posibilidad de pago a través de Póliza de Seguro y considerarse que el cubrimiento puede ser "total" o "parcial", en este último caso la actuación deberá continuarse por el remanente del precio valor de reparación, según corresponda

⁴⁸ Artículo 38 Ley 1476 de 2011.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

advirtiéndose que esta figura no aplica para el material de armas, municiones, repuestos, accesorios y explosivos, ni para bienes que se encuentran fuera del comercio⁴⁹.

Finalmente, como resultado de la actuación administrativa que se dispone conocido el hecho de afectación de los bienes de propiedad o al servicio de la Fuerza, se ordenará en los casos procedentes la baja o retiro del bien de los inventarios fiscales y el alta del bien (es) dado en reposición, la destrucción o destinación de los bienes objeto de daño conforme a las directrices vigentes y la actualización de los registros físicos, magnéticos y de otra índole⁵⁰. De igual forma, en el evento que el sentido de la decisión sea la declaración de responsabilidad administrativa una vez en firme, deberán realizarse todas las demás acciones a que haya lugar tendientes al pago del precio del bien (es), mediante descuento o los procedimientos de cobro persuasivo o coactivo, según corresponda⁵¹.

III. CONCLUSIONES

- A. La categoría de bienes objeto de protección conforme al régimen de responsabilidad administrativa contenido en la Ley 1476 de 2011, es amplia. No se circunscribe únicamente frente a los bienes fiscales o patrimoniales que se encuentran destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza de forma inmediata, de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas y vinculadas y las Fuerzas, sino también a aquellos que, sin ser de propiedad del sector, están puestos al servicio de manera transitoria para el desarrollo misional o en custodia por disposición legal.
- B. Las armas, municiones y explosivos incautados, decomisados o vinculados a procesos penales o civiles, cuentan con una protección legal especial y entre esta se encuentra la procedencia de la acción prevista en la Ley 1476 de 2011.
- C. La acción administrativa prevista en el régimen estudiado procede en el evento de producirse afectación de los bienes (pérdida o daño – total o parcial). En el ámbito de la afectación, deberán esclarecerse diferentes aspectos importantes para determinar de manera clara las razones por las cuales se produjo el resultado, considerando que pueden configurarse las causales de archivo en

⁴⁹ Artículo 109° Ley 1476 de 2011.

⁵⁰ Artículo 109 Ley 1476 de 2011.

⁵¹ Bien sea mediante el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo u el de descuento, atendiendo a las directrices al momento vigentes Ver Directiva Permanente N° 00050 de 2019 y demás que la modifique y/o complementen, así como los lineamientos de la Dirección existentes frente a la materia.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

averiguación previa⁵², de exclusión de responsabilidad⁵³, o cesación de procedimiento⁵⁴, según el caso.

- D. De acuerdo al tipo de afectación del bien(es) como consecuencia directa del hecho generador de responsabilidad administrativa, deberá determinarse el precio del mismo(s) acorde con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1476 de 2011. Igualmente deberá esclarecerse la existencia de posible pago o reposición por parte de las compañías aseguradoras de acuerdo con las pólizas vigentes con que cuenta la Fuerza.
- E. El Sistema de Administración de Procesos Logísticos SAP-SILOG, en una herramienta que permite el seguimiento, registro y trazabilidad contable y administrativa de los bienes de propiedad o al servicio del sector Defensa. En ese sentido, acorde con el Manual de Procedimientos Administrativos y Contable de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, todos los bienes que ingresan por diferentes medios de origen (de manera definitiva o transitoria), deben contar con un registro de entrada formal a los respectivos almacenes y cuentas; sin que este pueda ser considerado una lista de precios, ni mucho menos el medio para fijar el precio.
- F. Los almacenistas y responsables de los bienes deberán registrar el ingreso de los elementos y en caso de proceder, efectuar de manera formal la entrega de los mismos a quienes en efecto serán los responsables de su cuidado o conservación, lo que se realizará mediante acta formal en la que se debe constar el bien, sus características y condiciones, siendo del caso indicar que acorde con el artículo 37 de la Ley 1476 de 2011 "*Cuando por situaciones de alteración del orden público, urgencia o inminente peligro no sea posible realizar la entrega o recepción formal de los bienes, se dispondrá de medios alternos que permitan identificar las personas responsables y los bienes que se asignan o entregan provisionalmente*". De lo anterior se realizarán los movimientos y registros en el sistema SAP-SILOG.
- G. No obstante, lo anterior, es necesario ratificar la postura institucional referente a que aun cuando un bien(es) no se encuentre en los inventarios de la Fuerza, pero se pruebe el servicio a la misma, e incluso cuando se adquiere su propiedad y no fue realizado el trámite para su

⁵² Artículo 43 Ley 1476 de 2011, AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferer auto de archivo en desarrollo de las diligencias previas, cuando se pruebe que la pérdida o daño no existió, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o se demuestre que la actuación no podía iniciarse o proseguirse

⁵³ Artículo 17. CAUSALES EXONERATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD. Son causales exonerativas de la responsabilidad administrativa

1. La fuerza mayor o caso fortuito

2. El hecho de un tercero

3. El deterioro natural, uso normal y legítimo del bien

⁵⁴ Artículo 103 *ibidem*. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. En cualquier momento de la investigación que aparezca plenamente comprobada que el hecho investigado no ha existido, que el investigado no es el autor, que la investigación no pueda proseguirse o no hay mérito para continuar con la misma, el funcionario con atribución administrativa procederá a decretar mediante decisión motivada la cesación del procedimiento



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2021107001278893 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

formalización; en ambos casos deberán ser objeto de la acción administrativa en asunto. En caso de presentarse su pérdida o daño. Adicional, deberán efectuarse los procedimientos de reconocerlos contablemente en los casos procedentes acorde a los documentos soporte (convenio, factura, acta, resolución, entre otros) y simultáneamente darlos de baja, reconociendo en cuentas de orden la responsabilidad administrativa por pérdida de bienes (...).

IV. ALCANCE DE LA CIRCULAR

Al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias y administrativas; los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército- Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos mantienen el carácter de recomendaciones, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: Mayor Sandra Milena Bernal Moreno
Oficial Investigaciones Administrativas DADAE

Revisó: CT Jorge Moya Quiroga
Oficial Directrices, Promoción y Difusión

Vo.Bo.: MY. Claudia Yajma Pedraza Guarín
Directora DADAE

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO **EJEC**

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 N° 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Carrera 54 No 26-25 Edificio Fortaleza segundo piso.
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

